



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

**INFORME
VIGILANCIA SUPERIOR A LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
T-388 DE 2009**

AGOSTO, 2011



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

INDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| 1. ANTECEDENTES | 4 |
| 1.1. Decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009..... | 4 |
| 1.1.1. Vigencia de la Sentencia T-388 de 2009 | 6 |
| 1.1.2. Vencimiento del término para rendir el presente Informe..... | 6 |
| 1.2. Nuevas obligaciones de entidades estatales con respecto a los derechos sexuales y reproductivos..... | 11 |
| 2. ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-388 DE 2009.... | 13 |
| 2.1. Con relación a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos | 15 |
| 2.2. Con relación a la «puesta en conocimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-355 de 2006»..... | 17 |
| 2.2. Con relación al acompañamiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Ministerios de Educación y de la Protección Social frente al diseño y la puesta en marcha de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos ordenadas por la Sentencia T-388 de 2009 | 27 |
| 3. PLAN DE TRABAJO..... | 31 |
| 3.1. Segundo Informe de Seguimiento a la Sentencia C-355 de 2006..... | 37 |
| 3.2. Mesa de Trabajo para el diseño y la implementación de las campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos..... | 38 |
| 3.3. Diagnóstico Nacional de los indicadores sobre salud y derechos sexuales y reproductivos..... | 39 |
| 4. ANEXOS | 41 |
| 1. Requerimientos efectuados el 19 de octubre de 2010 atendiendo a las recomendaciones del I INFORME DE VIGILANCIA A LA SENTENCIA C-355 DE 2006..... | 41 |
| 2. Respuestas de las entidades requeridas | 42 |
| 3. Requerimientos efectuados el 13 de octubre y el 26 de noviembre de 2010 y el 18 de marzo, en atención a las órdenes impartidas por la corte constitucional en la sentencia t-388 de 2009. | 43 |
| 4. Respuestas dadas por las entidades requeridas. | 44 |



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

| | | |
|----|---|----|
| 5. | Balance de remisión de ejemplares físicos del I INFORME DE VIGILANCIA A LA SENTENCIA C-355 DE 2006. | 45 |
| 6. | Formato de la Matriz de recolección de información sobre la implementación de la Sentencia C-355 de 2006..... | 46 |
| 7. | Circular 007 de 2011 | 47 |
| 8. | Invitaciones a reunión con motivo de las obligaciones establecidas en la Sentencia T-388 de 2009..... | 48 |



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009

Mediante esta Sentencia el 28 de mayo de 2009 la Corte Constitucional resolvió de fondo:

SEGUNDO.- CONFIRMAR, con fundamento en las consideraciones expuestas y desarrolladas en la presente providencia, la sentencia emitida el día 8 de septiembre de 2006 por el Juzgado Segundo Penal de Circuito de Santa Marta[,] la cual revocó en todas sus partes el fallo de tutela emitido por el a quo y concedió el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud en conexión con la vida de la ciudadana AA¹.

Y de manera complementaria, para asegurar el cumplimiento del fallo, decidió:

TERCERO.- ORDENAR al Ministerio de la Protección Social[,] así como al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y **URGIR** a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos.

CUARTO.- ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud para que de manera pronta adopte las medidas indispensables con el fin de que las EPS e IPS – independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales – cuenten con las personas profesionales de la medicina así como el personal idóneo y suficiente para atender el servicio de interrupción voluntaria del

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2009. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). III. Decisión.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

embarazo bajo los supuestos previstos en la sentencia C-355 de 2006 así como se abstengan de incurrir en exigencias adicionales inadmisibles - como las enumeradas por la Sala en el fundamento jurídico número 8 de la presente sentencia y bajo entera observancia de las exigencias determinadas en el fundamento jurídico 31 de la misma. Lo anterior deberá suceder en todos los niveles territoriales con estricta consideración de los postulados de referencia y contrarreferencia asegurando, de esta manera, que dentro de las redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal se garantice el servicio de interrupción voluntaria del embarazo bajo las hipótesis establecidas en la sentencia C-355 de 2006².

Por su parte el Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ presentó una aclaración de voto a la mencionada Sentencia, en la que afirmó respecto de la objeción de conciencia, que:

[L]a protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres colisiona con la libertad de conciencia, el derecho de asociación, la libertad religiosa y el pluralismo de aquellas instituciones prestadoras de salud privada, que tienen un fundamento religioso o moral que se opone a este tipo de procedimiento. [...] Aunado a que este tema no fue discutido por la Sala Plena durante la elaboración de la sentencia C-355 de 2006, en la presente sentencia tampoco se argumentó lo suficiente sobre el mismo³.

La Procuraduría General de la Nación ha promovido como parte del ejercicio de la Función Preventiva, que le es propia, diferentes tipos de acciones encaminadas a garantizar el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y ha recomendado mediante el *Informe de Vigilancia a la Sentencia C-355 de 2006* y de un requerimiento específico enviado el 19 de octubre de 2010 al Congreso de la República «aprobar y promulgar una ley que proteja y haga efectivo el derecho de objeción de conciencia de todas las personas e instituciones que puedan verse involucradas en la práctica del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo (ive)»⁴.

² Ibidem.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2009 (Salvamento de Voto, Juan Carlos Henao Pérez) 2., 2.a. párr. 4.

⁴ Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. *Informe de Vigilancia a la Sentencia C-355 de 2006*. (Bogotá, 2010), Instituto de Estudios del Ministerio Público, Recomendaciones. p. 224.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

1.1.1. Vigencia de la Sentencia T-388 de 2009

El 29 de octubre de 2009 y cumpliendo el requisito de oportunidad procesal el Procurador General de la Nación interpuso ante la Sala Plena de la Corte Constitucional una Solicitud de Nulidad solicitando que se revisaran los vicios que, a su juicio, afectan la Sentencia T-388 de 2009 y que se decidiera sobre la nulidad de la misma con fundamento en las consideraciones de orden procedimental y de orden sustancial, de hecho y de derecho que se presentaron en el escrito. En esa misma fecha se presentaron otras solicitudes de nulidad por parte de los ciudadanos Gloria de las Mercedes Londoño de Cadavid y Hernando Salcedo Tamayo.

Por medio del Auto 283 del 5 de agosto de 2010, la Sala Plena de la Corporación resolvió «denegar la nulidad de la sentencia T-388 de 2009 proferida por la Sala Octava de Revisión»⁵. Este Auto fue puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación el día 9 de noviembre de 2010, a partir del cual la Sentencia T-388 de 2009 quedó ejecutoriada y en firme.

1.1.2. Vencimiento del término para rendir el presente Informe

El 6 de julio de 2010, la Corte Constitucional emitió el Auto 210 en el que se ordenó librar oficio,

[A] la Superintendencia Nacional de Salud, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que den inmediato cumplimiento a lo resuelto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia T-388 de 2009 y así presenten los informes dentro de la órbita de sus competencias respecto al cumplimiento de dicha providencia.

Este Auto fue recibido en la Oficina de Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación el 6 de agosto de 2010 y remitido el 20 de agosto del mismo año, al Despacho de la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

⁵ Corte Constitucional, Auto 283 de 2010. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), p. 66.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

Para dar respuesta a lo solicitado por la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación, mediante escrito del 23 de agosto de 2010, precisó de manera respetuosa a la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional que a la fecha de recibo del Auto en mención, la Sentencia T-388 de 2009 no se encontraba aún ejecutoriada. Sin embargo, rindió informe de las actividades que la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia había adelantado hasta el momento dentro del marco de sus competencias respecto de cada una de las órdenes que se le dieron en los numerales tercero y quinto de la parte resolutive de la Sentencia T-388 de 2009.

Es necesario destacar que el Informe que se rindió el 23 de agosto de 2010, y que fue recibido por la Corte Constitucional el 25 de agosto, es de carácter preliminar debido a que, como se aclaró en el párrafo anterior, la Sentencia T-388 de 2009 aún no se encontraba ejecutoriada y, por tanto, no había comenzado a correr el término para que las Entidades estatales rindieran su Informe respecto al cumplimiento de las obligaciones a que esa providencia dio origen.

No obstante la respuesta de la Procuraduría General y encontrándose aún sin ejecutar la Sentencia T-388 de 2009, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional profirió el Auto 327 del 1º de octubre de 2010 en el que además de realizar observaciones a las respuestas enviadas por la Superintendencia Nacional de Salud y la Procuraduría General de la Nación, presentó algunas consideraciones sobre el proceder del Jefe del Ministerio Público como funcionario público. Adicionalmente, la Sala se pronunció acerca de «(i) la obligación de los funcionarios públicos de acatar las decisiones judiciales, (ii) las consecuencias jurídicas que se derivan del incumplimiento de las sentencias para los funcionarios públicos y (iii) la objeción de conciencia de autoridades públicas»⁶.

Por su parte, el 1º de diciembre de 2010 la Procuraduría General de la Nación dio respuesta dentro del término establecido al Auto 327 de 2010 de la Corte Constitucional y en su escrito presentó las siguientes peticiones a la Sala Octava de Revisión:

⁶ Corte Constitucional, Auto 327 de 2010. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. p. 10).



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

1. En relación con el término para dar respuesta a las órdenes impuestas por la Sala Octava de Revisión respecto con el cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2009, según lo ordenado en el Auto 327 de 2010:
 - (a). Que aclare cuál es el término para remitir por parte de la Procuraduría General de la Nación un informe adicional, en el entendido de que este órgano de control informó a la Corte Constitucional sobre las actividades realizadas en cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-388 de 2009, mucho antes de que esta decisión estuviera ejecutoriada;
 - (b). Que aclare cuáles fueron los verdaderos hechos que dieron lugar a la Sentencia T-388 de 2009, con el fin de no tergiversar, ni alterar las decisiones de la Corte Constitucional que la Procuraduría General de la Nación debe vigilar y cuya efectividad debe garantizar.

2. En relación con la forma como ha entendido la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional en el Auto 327 de 2010 las funciones del Procurador General de la Nación respecto al cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2009, solicitó:
 - (a). Que aclare si el Procurador General de la Nación ha incumplido sus deberes constitucionales y legales en relación con las órdenes impartidas en la mencionada Sentencia T-388 de 2009 y, en el caso de que así lo estime, que compulse copias a las autoridades competentes con el fin de que se adelanten las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar o que inicie el procedimiento de desacato. En razón del principio de igualdad, estas investigaciones también deberían iniciarse contra los demás funcionarios que, a juicio de la Sala de Revisión, han incumplido las órdenes impartidas por la Sentencia T-388 de 2009;
 - (b). Que se abstenga de juzgar si el Procurador General de la Nación ha incumplido las órdenes impartidas por la Sala Octava de Revisión en la Sentencia T-388 de 2009, en caso de que así lo determine, por razones de carácter moral o religioso y que, de igual forma, aclare que no está sugiriendo al Jefe del Ministerio Público que objete en conciencia.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

3. En relación con las aclaraciones por las contradicciones en las que incurre el Auto 327 de 2010 de la Sala Octava de Revisión, solicitó:
 - (a). Que aclare cuál es el alcance y las condiciones en que se deben cumplir cada una de las órdenes contenidas en la parte resolutoria de la Sentencia T-388 de 2009 y del mencionado Auto, teniendo en cuenta la naturaleza y las funciones constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación y de las otras entidades públicas a las que están dirigidas las órdenes de la mencionada Sentencia;
 - (b). Que aclare cuáles son los criterios a través de los cuales ha descalificado las actividades realizadas por la Procuraduría General de la Nación en relación con las órdenes establecidas en la Sentencia T-388 de 2009 y que precise cuáles son los parámetros que deben tenerse en cuenta para el diseño, la implementación y el seguimiento de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y de la Sentencia C-355 de 2006, según las consideraciones realizadas en el escrito de respuesta;
 - (c). Que aclare cuál es el fundamento *iusconstitucional* y *iusconvencional* para considerar el servicio de la interrupción del embarazo en los casos del aborto despenalizado por la Sentencia C-355 de 2006 como parte integrante de los derechos sexuales y reproductivos y de los derechos humanos;
 - (d). Que aclare cuál es el fundamento legal para considerar que la suspensión del Decreto 4444 de 2006, ordenada por la Sección Primera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, puede convertirse en un obstáculo para que las mujeres accedan a la interrupción voluntaria del embarazo;
 - (e). Que aclare cuál es el fundamento constitucional y el efecto del juicio de procedencia y aplicación que en el Auto 327 de 2010 se hace a la Circular Externa 058 de 2009, acto administrativo proferido por la Superintendencia Nacional de Salud con fundamento en el Decreto 4444 de 2006. Y que aclare cuáles son los efectos que la Sala Octava de Revisión le reconoce a la suspensión del mencionado Decreto;



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

- (f). Que aclare cuál es el efecto vinculante de las consideraciones de la Sentencia T-388 de 2009 con respecto al derecho fundamental a la objeción de conciencia, precisando cuál es el fundamento *iusconstitucional* y con qué competencia legal o constitucional se estableció, más allá del caso concreto, que las autoridades judiciales no se encuentran amparadas por el artículo 18 de la Constitución Política.

De acuerdo a los hechos relacionados, se tiene que antes de la respuesta al Auto 327 de 2010, el término para rendir informe a la Corte Constitucional vencería tres meses después de que quedara ejecutoriada la Sentencia T-388 de 2009, es decir, el 10 de febrero de 2011, fecha a la que deben adicionarse 21 días de vacancia judicial, lo que significa que el informe debería haberse rendido el día 3 de marzo de la presente anualidad.

El 7 de julio de 2011, después de siete meses de haberse presentado la solicitud de aclaración al Auto 327 de 2010, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, mediante el Auto 85A de 2011, le notificó al Procurador, su decisión de negarla por haberla encontrado extemporánea en su integridad «y, además, por no cumplir con los demás requisitos del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil»⁷.

De esta manera, debe entenderse que el término para rendir el Informe del que trata el Auto 327 comenzó a correr a partir de la fecha de notificación del Auto 85A de 2011. Y en ese orden de ideas, la Procuraduría General de la Nación, actuando como garante de los derechos humanos y atendiendo a los principios de celeridad y de eficiencia del ejercicio de la función pública, rinde el presente Informe sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2009.

⁷ Corte Constitucional, Auto 85A de 2011. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. p. 52)



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

1.2. Nuevas obligaciones de entidades estatales con respecto a los derechos sexuales y reproductivos

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional mediante el Auto 85A del 7 de julio de 2011, a pesar de haber encontrado improcedentes las aclaraciones solicitadas por la Procuraduría, se sirvió realizar algunas precisiones que no se pueden desconocer y resulta pertinente destacar. Éstas fueron incluidas en un cuadro sinóptico respecto del cual la misma concluyó que:

«Como se puede ver, respecto de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo tienen las obligaciones de (i) participar en su diseño y puesta en marcha, (ii) participar en su seguimiento para constatar su nivel de impacto y eficacia y (iii) supervisar su cumplimiento»⁸.

Para este órgano de control, lo anterior constituye una aclaración por demás oportuna y necesaria para el desempeño de sus funciones, las cuales habían sido asumidas inicialmente como parte de sus funciones constitucionales (artículo 277 CP) y a la luz del tenor textual del Auto 327 de 2010 en el cual se lee: *«el cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia T-388 de 2009 es totalmente independiente de la actuación de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo ya que la orden se encuentra dirigida fundamentalmente a los Ministerios de Protección Social y de Educación. La inclusión de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo se debió más a una labor de acompañamiento y de supervisión del cumplimiento»⁹.*

En ese sentido, la Procuraduría contaba con un cronograma de actividades orientado a ejercer el seguimiento y la vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Auto 327 de 2010, para las entidades del nivel nacional en el contexto de la Sentencia T-388 de 2009. Y es en este sentido que en el siguiente cuadro se exponen claramente las entidades sobre la que se comenzó a ejercer la vigilancia y las obligaciones que de acuerdo con el Auto 327 de 2010 les correspondía.

⁸ Op.Cit. p. 35

⁹ Corte Constitucional, Auto 327 de 2010. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), p. 19. (negritas fuera del texto).



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

| ENTIDAD | OBLIGACIÓN |
|------------------------------------|--|
| Ministerio de la Protección Social | 1. Diseñar y poner en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos. 2. Rendir informe del seguimiento que hagan del cumplimiento de la presente sentencia. |
| Ministerio de Educación Nacional | |
| Superintendencia Nacional de Salud | 1. Adoptar las medidas indispensables para que las EPS e IPS cuenten con las personas profesionales de la medicina para atender el servicio de interrupción voluntaria del embarazo bajo los supuestos previstos en la Sentencia C-355 de 2006. |
| | 2. Adoptar las medidas indispensables para que las EPS e IPS cuenten con el personal idóneo y suficiente para atender el servicio de interrupción voluntaria del embarazo bajo los supuestos previstos en la Sentencia C-355 de 2006. |
| | 3. Adoptar las medidas indispensables para que el personal dispuesto para la atención del servicio de interrupción voluntaria del embarazo se abstenga de incurrir en exigencias adicionales inadmisibles, como las enumeradas por la Sala en el fundamento jurídico número 8 de la sentencia T-388 y bajo entera observancia de las exigencias determinadas en el fundamento jurídico 31 de la misma, con estricta observancia de los postulados de referencia y contrarreferencia. |
| | 4. Asegurar que dentro de las redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal se garantice el servicio de interrupción voluntaria del embarazo bajo las hipótesis establecidas en la Sentencia C-355 de 2006. |
| Procuraduría General de la Nación | 1. Realizar el debido acompañamiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Ministerios de Educación y de la Protección Social frente al diseño y puesta en marcha de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos ordenadas por la Sentencia T-388 de 2009. |
| Defensoría del Pueblo | 2. Realizar el debido acompañamiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Sentencia T-388 de 2009 y en concordancia con el Auto 327 de 2010. |

Sin embargo, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en el Auto 85A de 2011, la Procuraduría General de la Nación, así como a la Defensoría del Pueblo, además de las obligaciones señaladas en el anterior cuadro, tienen también el deber de:



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

1. Participar en el diseño y puesta en marcha de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos señaladas en la Sentencia T-388 de 2009.
2. Participar en el seguimiento de las mencionadas campañas para constatar su nivel de impacto y eficacia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que tanto la Procuraduría General de la Nación como la Defensoría del Pueblo, reformulen sus cronogramas de actividades y direccionen sus acciones hacia el cumplimiento íntegro de las obligaciones precisadas por la Corte Constitucional con ocasión del Auto 85A de 2011.

2. ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-388 DE 2009

Desde que se publicó el contenido de la Sentencia T-388 de 2009 la Procuraduría General de la Nación ha desempeñado un papel activo y reflexivo frente a la decisión adoptada por la Corte Constitucional, toda vez que en ella se manifiesta una pugna entre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el derecho a la vida consagrado en la Constitución Política como inviolable y supuesto de todos los derechos fundamentales. Así, este Órgano de Control como garante de la efectividad de los derechos humanos, debe buscar siempre su amparo y respeto en pro de un sano equilibrio en todas sus actuaciones.

De una parte, la Corte Constitucional ha manifestado por medio de la Sentencia T-388 de 2009 que los derechos sexuales y reproductivos que se derivan de la Sentencia C-355 de 2006 deben ser amplia y claramente difundidos, al tiempo que advirtió que «*la vida del nasciturus es un bien constitucionalmente protegido*» y que como tal han de adoptarse medidas para su protección legal, judicial y administrativa. De igual manera, la Corporación ha reconocido en otras ocasiones, aún después de proferida la Sentencia T-388 de 2009, que el *nasciturus* o el ser humano aún no nacido, es titular de todos los derechos y prerrogativas constitucionales y goza de una especial protección. Así lo



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

estableció, por ejemplo, en la Sentencia T-990 de 2 de diciembre de 2010¹⁰, en la que se lee:

De conformidad con las normas internacionales, el niño por nacer goza de todos los derechos y tiene una protección especial, más que cualquier otra persona, por parte de la familia, el Estado y la sociedad. En todas las decisiones y medidas que tomen o en que intervengan instituciones públicas o privadas, así como órganos legislativos, judiciales o administrativos, es de consideración primordial el interés superior de la persona por nacer [...].

De tal manera, puede cualquier juez, atendiendo la prevalencia de los derechos de los niños, en especial del no nacido, tomar las medidas que le parezcan efectivas para su protección, inclusive sobre la madre gestante al considerarla como una de las primeras personas llamadas a hacer efectivos los mismos¹¹.

Con motivo de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, ejerciendo la debida prudencia ante tal contradicción, de cuya interpretación puede derivarse la vulneración de derechos tan susceptibles e importantes para el Estado Social de Derecho como el derecho a la vida, ha dirigido sus esfuerzos para analizar con minucia y discreción todas las consecuencias y los riesgos que se derivan de las decisiones adoptadas y para proponer alternativas de protección a los derechos humanos, como en el caso de la objeción de conciencia, sin que ello signifique el desconocimiento de la autoridad, ni de la obligatoriedad de las decisiones proferidas por la Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, a continuación se presentan de manera detallada las actividades que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, ha desplegado en cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2009.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-990 de 2010, (M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

¹¹ Ibidem.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

2.1. Con relación a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos

En el marco de su competencia constitucional y legal, la Procuraduría General de la Nación entregó al país el *Informe de Vigilancia Superior a la Garantía de los Derechos desde la Perspectiva de Género* en mayo de 2010, gracias al apoyo técnico y financiero del PROGRAMA INTEGRAL CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO (MDG-/F). Ese Informe se enmarca en el análisis de la situación de los derechos a la vida, la dignidad e integridad y los **derechos sexuales y reproductivos** de las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes. Y de manera particular, presenta un balance de las actuaciones realizadas por el Organismo de Control en relación con los Derechos Sexuales y Reproductivos durante el año 2009, partiendo del análisis de la Política Pública de derechos sexuales y reproductivos.

De otra parte, el Informe se presentó en la revista *Procurando la Equidad*, la cual se difundió ampliamente mediante la publicación de 4.400 ejemplares, de los cuales, 1.570 fueron distribuidos a Procuradores Provinciales, 450 a Procuradores Regionales y 1.150 a Procuradores Judiciales en Familia, quienes a su vez han distribuido personalmente esas cantidades a diversos funcionarios públicos cuya labor se relaciona con los derechos de la mujer. De esta manera, se han entregado un total de 3.170 ejemplares y se reservaron 1.230 ejemplares que se han venido entregando al público y al personal que así lo solicite. Y actualmente se han entregado la totalidad de los ejemplares publicados y su versión digital se encuentra publicada en la página web de la Procuraduría en el enlace http://www.procuraduria.gov.co/html/infancia_equidad.htm y www.procuraduria.gov.co/descargas/delegadas/Infancia/Equidad%20y%20G%C3%A9nero/Procurando%20la%20Equidad%20Informe.pdf.

Así, si bien este Órgano de Control comparte las consideraciones contenidas en el Auto 327 de 2010 de la Corte Constitucional, en donde se aclara que la referida publicación no menciona la Sentencia C-355 de 2006, también precisa aclarar que esta publicación se incluyó dentro del informe preliminar, presentado el 23 de agosto de 2010, toda vez que se consideró que representaba una plataforma inicial de difusión del estado de los derechos sexuales y reproductivos, máxime frente al tema de salud sexual y reproductiva de las mujeres que no se agota en los casos contemplados por la Sentencia C-355 de 2006 como excepcionales



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

frente a la práctica punible de la interrupción voluntaria del embarazo, sino que es un tema tan amplio que incluso ha sido desarrollado a través de una política pública del Estado¹².

De otra parte y dentro del ámbito de su competencia, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia como parte integrante de la “*Estrategia Hechos y Derechos*” y ejerciendo un importante liderazgo al interior de ella ha venido realizando desde enero de 2011 el debido seguimiento a los alcaldes y gobernadores del país, quienes al tenor del artículo 204 del Código de la Infancia y la Adolescencia son los responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

En ese sentido y teniendo en cuenta que la responsabilidad que recae sobre alcaldes y gobernadores es indelegable y conlleva la rendición pública de cuentas, la mencionada Procuraduría Delegada ha requerido desde enero de 2011 a los funcionarios señalados para que con ocasión de la rendición pública de cuentas prevista para el año en curso, incluyan 65 indicadores sobre asuntos sociales y 12 sobre asuntos financieros para un total de 79 indicadores de gestión relacionados con el tema de infancia y adolescencia. De esos 65 indicadores sobre asuntos sociales se destacan 10 indicadores que reportan datos que hacen parte del contenido del tema de salud y derechos sexuales y reproductivos, como por ejemplo las tasas de transmisión maternoinfantil de VIH, el porcentaje de embarazos en mujeres adolescentes y la tasa de sífilis congénita (Anexo 9).

Hasta la fecha se han celebrado doce audiencias públicas en las que diferentes gobernadores han presentado sus informes y la Procuraduría Delegada espera finalizar culminar la celebración de las 32 programadas para el año 2011 para consolidar y sistematizar la información de todos los departamentos del país, con el fin de elaborar una herramienta de diagnóstico frente a los 10 indicadores que hacen parte del tema de salud y derechos sexuales y reproductivos. Esta herramienta podrá servir como punto de partida para la medición del nivel de impacto y eficacia de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

¹² Ministerio de la Protección Social. Dirección General de Salud Pública. Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. 2003.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

2.2. Con relación a la «*puesta en conocimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-355 de 2006*»

La Procuraduría General de la Nación en el marco de la rendición de cuentas del año 2009 anunció la publicación del *Informe de Vigilancia a la Sentencia C-355 de 2006* y desde el 23 de agosto de 2020 ha invertido esfuerzos y recursos en difundirlo ampliamente a través de su página web en el link <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/INFORME%20A%20LA%20SENTENCIA%20C-355%20%28ebook%29.pdf>. En el Informe se hace un análisis jurídico de las normas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la despenalización del aborto, al tiempo que se presenta un balance sobre la forma cómo se ha implementado la Sentencia C-355 de 2006, tres años después de haber sido ejecutoriada. De igual manera, la Procuraduría gestionó la publicación del Informe mencionado a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público y en diciembre de 2010 inició la distribución de 500 ejemplares físicos que se hicieron llegar a diferentes entidades públicas del país (ver anexo 5). A la fecha se han hecho llegar a la Procuraduría más de treinta agradecimientos por la remisión del Informe y diversas solicitudes que se están tramitando para reproducir la versión digital del mismo.

A partir de los hallazgos encontrados en la Vigilancia de la implementación de la Sentencia C-355 de 2006, la Procuraduría General de la Nación hizo diversas recomendaciones y exhortos a las entidades competentes, entendiéndose la Superintendencia Nacional de Salud, los Ministerios de Educación y de la Protección Social, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Consejo Superior de la Judicatura, a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así, el 19 de octubre de 2010, la Procuraduría requirió por primera vez a las mencionadas entidades informándoles acerca de la expedición del *Informe de Vigilancia a la Implementación de la Sentencia C-355 de 2006* y recordándole a cada una de las instituciones requeridas que la información solicitada revestía notoria importancia, por tratarse de asuntos donde se involucraban sujetos de especial protección constitucional (anexo 1). A continuación se relacionan las entidades a las que se requirió y las solicitudes que se les hicieron.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

1. Al **Congreso de la República** se le recordó la recomendación de aprobar y promulgar una ley que proteja y haga efectivo el derecho de objeción de conciencia de todas las personas e instituciones que puedan verse involucradas en la práctica del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo.

2. Al **Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia de Salud**, se les recomendó:
 - Que, de conformidad con la reiterada jurisprudencia constitucional, garanticen en debida forma los derechos de las mujeres gestantes que al estar amparadas en las situaciones excepcionales previstas en la mencionada Sentencia solicitan se les practique el procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo.

 - Que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el Auto de 15 de octubre de 2009, proferido por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de la cual se resolvió suspender provisionalmente el Decreto 4444 de 2006 y por virtud de ello no reproducir lo dispuesto en este Decreto, ni lo dispuesto en la Resolución 4905 de 2006 o en la Norma Técnica aceptada con fundamento en ese Decreto.

 - Que presenten un proyecto de ley al Congreso de la República si consideran que es necesario reglamentar la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos excepcionalmente justificados por la Sentencia C-355 de 2006.

 - Que aseguren que el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo se realice de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-355 de 2006 y que este servicio pueda prestarse en todo el territorio nacional.

Del mismo modo, se recomendó a estas entidades llevar registro de la siguiente información:

- Número de abortos no constitutivos de delito financiados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y financiados por los particulares.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

- Número de clínicas por municipio, por fuera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que están autorizadas para practicar abortos en los casos previstos en la Sentencia C-355 de 2006.
- Número de abortos no constitutivos de delito registrados por grupos etáreos de cinco años, incluyendo categorías especiales para menores de catorce, dieciséis años, dieciocho años, así como para mayores de cincuenta años.
- Número de complicaciones médicas o quirúrgicas por la realización del servicio de interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos en la Sentencia C-355 de 2006.
- Número de muertes derivadas de complicaciones ocasionadas con la práctica de abortos constitutivos y no constitutivos de delito.
- Número de bebés sobrevivientes de intentos de abortos fallidos.
- Número de abortos no constitutivos de delito discriminados por la causal de riesgo para la vida, riesgo para la salud física y riesgo para la salud mental de la mujer.
- Número de abortos no constitutivos de delito practicados por acceso carnal sin consentimiento, inseminación artificial no consentida, transferencia de óvulo fecundado no consentida e incesto (discriminando cada caso).
- Tipo de grave malformación que sufre el feto cuando ésta es la causal invocada para la práctica del aborto no constitutivo de delito.
- Número de abortos no constitutivos de delito selectivos en caso de que se trate de un embarazo múltiple.
- Número de abortos practicados con anterioridad (penalizados o no constitutivos de delito) por cada grupo etáreo.
- Número de embarazos anteriores llevados a su término natural.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

- Número de abortos no constitutivos de delito practicados a ciudadanas nacionales y ciudadanas extranjeras.
 - Número de abortos no constitutivos de delito por estrato socioeconómico.
 - Número de abortos no constitutivos de delito por raza, etnia, según las categorías señaladas en el censo 2005.
 - Número de abortos no constitutivos de delito por semanas de gestación, según cada una de las causales y sub-causales de justificación.
 - Número de abortos no constitutivos de delito según cada tipo de procedimiento abortivo.
 - Número de solicitudes de tratamientos psicológicos por síntomas ocasionados por la práctica del aborto no constitutivo de delito.
3. A la **Superintendencia Nacional de Salud** se le recomendó diseñar e implementar todas las medidas legislativas y administrativas que sean pertinentes en esta materia, haciendo las indicaciones necesarias para que la práctica del aborto en los casos excepcionales permitidos por la Corte Constitucional se realice con las condiciones, las exigencias y los requisitos médicos idóneos y que, aclarados los vacíos y las confusiones que se han suscitado en la implementación de la Sentencia C-355 de 2006 y que han sido precisados en el Informe, promulgue los actos administrativos que considere pertinentes para indicar de forma clara, concisa y masiva a todas las entidades prestadoras de servicios de salud, cuáles son sus obligaciones en materia del procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo.
4. Al **Ministerio de la Protección Social**, al **Ministerio de Educación** y a la **Defensoría del Pueblo**, se les recomendó que, conjuntamente con la **Procuraduría General de la Nación** y de conformidad con la decisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2009, ratificada en Auto 283 de 2010, *«de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el*



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006», así como en la jurisprudencia constitucional sobre esa temática.

5. Al Ministerio de la Protección Social se le solicitó de manera adicional:

- Que establezca lineamientos para la atención a los bebés que sobrevivan a procedimientos abortivos fallidos.
- Que establezca lineamientos sobre los contenidos mínimos que debe incluir la asesoría previa al consentimiento informado.
- Que establezca lineamientos sobre la notificación que debe hacerse a los padres de niñas y adolescentes que solicitan un aborto en los casos previstos en la Sentencia C-355 de 2006 con el fin de que puedan protegerse en debida forma sus derechos.
- Que advierta a todas las entidades que ofrezcan el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo que el consentimiento informado es un requisito indispensable para la práctica de cualquier aborto, inclusive en caso de riesgo para la vida o la salud de la madre, siempre que la paciente esté en condiciones de darlo y que no pueden practicarse abortos no constitutivos de delito sin contar con el consentimiento de las mujeres gestantes, sean niñas o adolescentes.
- Que realice actividades de difusión de la Sentencia C-355 de 2006, enfatizando el carácter restrictivo de las causales de justificación de aborto allí contempladas, así como la protección constitucional establecida a favor de la vida del nasciturus, advirtiendo de la ilegalidad de prácticas eugenésicas y dando a conocer tanto las alternativas que existen frente al aborto como el derecho que asiste a las pacientes que se lo hayan practicado para acceder a servicios médicos y psicológicos para atender los problemas que les ocasione el procedimiento de la interrupción voluntaria del embarazo.
- Que realice un seguimiento a la salud mental de las mujeres que se practiquen abortos voluntarios no constitutivos de delito con el fin de



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

establecer cuál es el impacto que éste tiene sobre ellas a mediano y largo plazo.

- Que realice una encuesta entre el personal médico y los usuarios de servicios de salud con el objetivo de establecer el nivel de conocimiento que tienen sobre cada uno de los tres casos excepcionales en que la práctica del aborto fue justificada por la Sentencia C-355 de 2006, así como para dar a conocer el derecho que les asiste de objetar en conciencia.
 - Que adelante los estudios que permitan establecer, con el mayor grado de certeza posible, el número de abortos clandestinos que se realizan anualmente en Colombia, el número y el tipo de complicaciones para la salud de la mujer que se derivan de ellos, el costo de su atención por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el número de muertes ocasionadas por esta causa.
6. A la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Policía Nacional**, al **Ministerio de Educación** y al **Ministerio de la Protección Social** se les recomendó realizar campañas educativas que promuevan tanto la maternidad como la paternidad responsables, así como el respeto por la vida del *nasciturus* y atender de manera eficiente y eficaz las denuncias ciudadanas con respecto a personas o lugares donde se practiquen abortos de forma clandestina.
7. Al **Consejo Superior de la Judicatura** y a la **Fiscalía General de la Nación** se les recomendó que diseñaran e implementaran mecanismos eficaces para la capacitación integral de los jueces y fiscales respecto a la Sentencia C-355 de 2006 y la jurisprudencia constitucional en esta temática.
8. De otra parte, se le recomendó al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**:
- Que recuerde a todas sus Direcciones Regionales el deber de prestar asesoría a las adolescentes gestantes que se encuentren dentro de alguna de las causales contempladas en la Sentencia C-355 de 2006, en especial a las Regionales de Sucre, Caldas y Guaviare, en donde se reportó que para 2009 no se prestaba este servicio.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

- Que ordene a los funcionarios que, cuando las asesorías a las que aquí se hace referencia se realicen bajo la causal de acceso carnal violento, debe indagarse si existe alguna presión sobre la menor de edad para que aborte por parte de personas que pertenezcan a su círculo de confianza, con el fin de prevenir que se le practique este procedimiento contra su voluntad y que el abusador la force a abortar para encubrir su delito y continuar abusando de ella.
- Que en todos los casos de práctica de abortos en niñas y adolescentes, vele porque las menores de edad que se sometan a ese procedimiento reciban toda la atención médica y psicológica necesaria para su recuperación integral.

A partir del mes siguiente al envío de los referidos requerimientos se allegaron a la Procuraduría General de la Nación las siguientes respuestas¹³:

Congreso de la República:

| | |
|------------|---|
| 02/11/2011 | 1. Proyecto de Ley Número 21 de 2010 con relación a la reglamentación y garantía de los derechos de los menores de edad y de las mujeres gestantes que solicitan el servicio de interrupción voluntaria del embarazo (origen Senado, Comisión Séptima). |
| | 2. Relación de dos proyectos de ley con relación a la Objeción de Conciencia pero que hacen referencia a la prestación del servicio militar. |

Policía Nacional:

| | |
|------------|---|
| 03/11/2011 | 1. Interpretación de las funciones de la Dirección de Investigación Criminal y de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL en consonancia con la Sentencia C-355 de 2006 y el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000. |
|------------|---|

¹³ Ver Anexo 4.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

Defensoría del Pueblo:

| FECHA | CONTENIDO |
|------------|---|
| 03/12/2010 | 1. Incorporación en el Plan Operativo Estratégico 2010 de la Entidad del producto estratégico denominado "Campaña de promoción de derechos sexuales y reproductivos diseñada". |
| | 2. Acciones intermedias previstas en el plan operativo estratégico: a. Documento preliminar: cumplido. b. Diseño de la campaña de divulgación y promoción de derechos sexuales y reproductivos: en ejecución. c. Informe sobre gestión de recursos y alianzas para la implementación de la campaña diseñada: en curso |
| | 3. Análisis de los contenidos estratégicos de las campañas. |
| | 4. Actividades de promoción y divulgación de los derechos sexuales y reproductivos: a. Proyecto de investigación: la educación en derechos humanos en el ámbito escolar. b. Propuestas de reglamentación a la Ley 1257 de 2008 y conformación del Comité de seguimiento a esa ley, con la participación de organizaciones de mujeres. c. Programa de acceso a la justicia de la Defensoría del Pueblo, para niños, niñas y mujeres víctimas. |

Consejo Superior de la Judicatura:

| | |
|------------|--|
| 18/01/2011 | 1. Informa sobre la utilización de la Sentencia C-355 de 2006 como material de reflexión para el estudio de casos en el Módulo de Bloque de Constitucionalidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. |
|------------|--|



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

Ministerio de la Protección Social:

| | |
|------------|--|
| 26/11/2010 | <p>1. Análisis sobre definiciones de los derechos sexuales y reproductivos</p> <p>2. Actividades en convenio con el Fondo de Población de Naciones Unidas:</p> <p>a. Dar sostenibilidad al proyecto de Promoción de Derechos y Redes Constructoras de Paz cuyo objetivo es promocionar los derechos humanos, sexuales y reproductivos en redes comunitarias.</p> <p>b. Fortalecimiento de los “Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes”.</p> <p>c. Afianzamiento de la metodología para la vigilancia de la morbilidad materna extrema.</p> <p>d. Campaña de sensibilización en torno al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>e. Entrega de materiales educativos de las diferentes campañas en materia de derechos humanos, sexuales y reproductivos.</p> <p>f. Entrega de 250 PEPKITS que contenían medicamentos para anticoncepción de emergencia en casos de violencia sexual y 100 kits de AMEU para la atención de casos de de acuerdo con la Sentencia C-355 de 2006.</p> <p>g. Fortalecimiento de los procesos institucionales frente al abordaje integral de la violencia sexual.</p> <p>h. Construcción de un modelo de atención integral en salud para el manejo de víctimas de violencia y abuso sexual.</p> <p>i. Cumplimiento de la garantía de la prestación de servicios en las causales despenalizadas.</p> <p>3. Desarrollo de acciones de difusión y capacitación en los contenidos de la Sentencia C-355 de 2006.</p> <p>4. Ausencia de información sobre financiación de abortos no constitutivos de delitos.</p> <p>5. Página del Ministerio donde se encuentra la información sobre el número de clínicas autorizadas para practicar abortos en los casos previstos en la Sentencia C-355 de 2006.</p> <p>6. Distribución de casos por causal no constitutiva de delito y edad quinquenal de la mujer y en adolescentes – 2010.</p> <p>7. Ausencia de complicaciones médicas o quirúrgicas por la realización del servicio de interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>8. Ausencia de reportes de muertes asociadas a la práctica de abortos; ausencia de sistemas de registro de información para reportar los casos de sobrevivientes de abortos, de solicitudes de tratamientos psicológicos por práctica del aborto no constitutivo de delito.</p> |
|------------|--|



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

| | |
|--|---|
| | 9. Información sobre las Normas Técnicas para la Atención del Recién Nacido, - Resolución 412 de 2000- y la Guía Técnica de OMS, 2003 para entrenamiento del proveedor del servicio de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). |
| | 10. Análisis sobre los lineamientos en cuanto a la notificación que debe hacerse a los padres de niñas y adolescentes que solicitan un aborto según la Sentencia C-355 de 2006. |
| | 11. Información sobre la Guía Técnica "Buenas Prácticas para la Seguridad del paciente en la atención en Salud" que al ingresar al Sistema Obligatorio de Garantías de Calidad para la Atención en Salud (SOGC) tendrán grado de obligatoriedad. Inclusión en esta Guía de un paquete instruccional para "El Consentimiento Informado". |
| | 12. Difusión de los contenidos de la Sentencia C-355 en todos los departamentos. |
| | 13. Implementación de la política de salud mental con énfasis en víctimas de violencias. |
| | 14. Realización de una encuesta con la Universidad Nacional. No se presentan los resultados. |
| | 15. Estudio realizado con apoyo de Guttmacher Institute y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia. |

Las respuestas de los requerimientos han sido incluidas dentro de este Informe en el Anexo 2.

Aunque las respuestas recibidas en la Procuraduría General de la Nación presentan de algunas falencias e insuficiencias respecto de los requerimientos inicialmente enviados, esta Entidad actualmente realiza el seguimiento a cada una de estas respuestas y ha preparado nuevos requerimientos para asegurar la efectividad y garantía del respeto a los derechos humanos susceptibles de vulneración de acuerdo con el contenido de las Sentencias T-388 de 2009 y C-355 de 2006. En este sentido, la Procuraduría envió al Ministerio de la Protección Social el 24 de marzo de 2011 un requerimiento para precisar el sentido de sus apreciaciones frente al cumplimiento de las obligaciones que le asignó la Sentencia T-388 de 2009 (anexo 3).

Los resultados de ese seguimiento serán presentados en el *Segundo Informe de Vigilancia a la Sentencia C-355 de 2006* que se dará a conocer en diciembre de 2011.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

2.2. Con relación al acompañamiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Ministerios de Educación y de la Protección Social frente al diseño y la puesta en marcha de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos ordenadas por la Sentencia T-388 de 2009

Siendo la función propia del Ministerio Público vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, la Procuraduría General de la Nación en atención a lo resuelto por medio del Auto 210 de 2010, a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia requirió el 13 de octubre de ese mismo año a la Defensoría del Pueblo y a los Ministerios de Educación Nacional y de la Protección Social solicitándoles la siguiente información:

1. *Qué acciones han desarrollado para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en relación con las Campañas Masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos*
2. *Qué acciones han desarrollado para llevar a cabo el seguimiento de tales campañas, con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia.*

En los mencionados requerimientos se les otorgó a las instituciones el plazo de 8 días para dar respuesta. Sin embargo, ante la falta de respuesta oportuna por parte de tales entidades, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia requirió por segunda vez el 26 de noviembre del mismo año a los Ministerios de Educación Nacional y de la Protección Social y a la Defensoría del Pueblo para que informaran sobre la forma en que han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia T-388 de 2009. En esa segunda ocasión la Procuraduría otorgó a las entidades el término de 5 días para contestar los requerimientos.

Ante la insistencia de la solicitud de información por parte de la Procuraduría, el **Ministerio de la Protección Social** envió su respuesta el 30 de noviembre de 2010, por medio de la cual informó sobre los siguientes puntos:

1. Diseño y puesta en marcha de una estrategia de promoción de los derechos humanos sexuales y reproductivos para adolescentes, jóvenes y mujeres para



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

responder a los requerimientos de la Corte Constitucional en las Sentencias C-355 de 2006 y T-388 de 2009.

2. Puesta en marcha del plan estratégico para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y para la creación de condiciones institucionales y sociales que garanticen el ejercicio de estos derechos humanos. Realización de las siguientes acciones de fortalecimiento:
 - a. Acciones de comunicación masiva y directa, dirigidas a la población de mujeres, jóvenes y adolescentes;
 - b. Fortalecimiento a grupos, organizaciones y redes sociales para la promoción de los derechos humanos sexuales y reproductivos, con énfasis en mujeres, jóvenes y adolescentes;
 - c. Fortalecimiento intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, jóvenes y adolescentes;
 - d. Fortalecimiento a la oferta de servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres, jóvenes y adolescentes;
 - e. Fortalecimiento de la política pública en salud sexual y reproductiva como mecanismo de rectoría y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
3. Diseño y puesta en marcha de la campaña *Por el derecho a una Sexualidad con Sentido* con la que se busca además de promover el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos por parte de las mujeres, adolescentes y jóvenes y generar diálogo en la sociedad sobre el tema de una manera transparente y constructiva.
4. Realización de movilizaciones masivas en varias ciudades del país; conversatorios con jóvenes, con prestadores de servicios de salud y educación, con funcionarios departamentales y locales y las redes y organizaciones juveniles; entrega de 7380 kits promocionales de los derechos sexuales y reproductivos contentivos de material audiovisual y copias del Decreto 9868 de 2010; conversatorios con 70 periodistas;
5. Adelanto de acciones de monitoreo a medios de televisión, radio, prensa y espacio web con cobertura nacional y regional. Incremento del 76% en la emisión de notas periodísticas en los temas de Derechos Sexuales y



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

Reproductivos, con un registro de 122 publicaciones, 211 notas de prensa, 375 noticias (de las cuales el 60% se publicaron en diarios impresos, 15% en radio, 13% en televisión y 12% en los portales de noticias de Internet) que se difundieron a través de 47 medios de comunicación.

Sin embargo, debido a que la respuesta del Ministerio de la Protección Social carecía de la información solicitada acerca de la medición del impacto y de la eficiencia de las de las campañas masivas que se han diseñado para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, se le requirió por tercera vez el 15 de marzo de 2011, concediéndosele el término de 8 días para remitir la siguiente información:

1. Qué avances se han alcanzado en el desarrollo del Convenio 620 de 2010 y en las actividades realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en relación con las Campañas Masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos.
2. Qué métodos se han implementado para constatar su impacto y eficacia.
3. Qué tratamiento recibe el *nasciturus* dentro de las Campañas Masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y demás acciones de formación (redes comunitarias, Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes, Sexo con sentido, materiales educativos, etc.).
4. Qué tratamiento recibe el delito de aborto dentro de las Campañas Masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y demás acciones de formación (redes comunitarias, Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes, Sexo con sentido, materiales educativos, etc.).

El Ministerio remitió su respuesta a este nuevo requerimiento a la Procuraduría el pasado 26 de abril de 2011 pero, a pesar de haber abordado las preguntas que se le habían formulado, este Órgano de Control considera que el Ministerio ha delegado gran parte de sus funciones respecto de las aludidas campañas en terceros, como es el caso de la Agencia PANDI a quien se ha asignado la función de constatar el impacto y eficacia de tales campañas. Por esta razón, la Procuraduría abordará este tema y el de la ejecución del Convenio 620 de 2010 en la reunión a la que se convocó el pasado 28 de julio del año en curso a los



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

Ministros de la Protección Social y de Educación y al Defensor del Pueblo, en atención al Auto 85A de 2011, y en la que se tratarán los temas relacionados con las obligaciones nacientes de la Sentencia T-388 de 2009 (anexo 8), ya debidamente ejecutoriada.

Por su parte el **Ministerio de Educación Nacional** remitió su respuesta a la Procuraduría General de la Nación el día 7 de diciembre de 2010 y en la misma informó sobre los siguientes asuntos:

1. Participación en la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos, formalizada según el Decreto 2968 de agosto de 2010. Generación de una estrategia para dar respuesta a las Sentencias C-355 de 2006 y T-388 de 2009 a través de 4 líneas de acción.
2. Formulación de dos estrategias: Estrategia de comunicación directa y Estrategia de comunicación masiva. Creación de una campaña masiva para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos bajo el slogan "*Por el derecho a una sexualidad con sentido*". Realización de eventos bajo este nombre en 8 regiones del país con el apoyo de numerosos medios de comunicación, entre los cuales cita a El Tiempo, ADN, Shock, Colprensa, Caracol, RCN, Telepacífico, Telecafé, Teleislas, TRO, Canal 13, Señal Colombia, canales comunitarios y locales, Revista Shock, El Tiempo, Editorial Televisa, City TV, Radiónica y Radio Diversa.
3. Diseño de 9 estrategias regionales de comunicación y movilización para la promoción de derechos sexuales y reproductivos que se espera sean articulados con las acciones de los equipos que lideran el programa de *Edusexualidad* en las regiones.
4. Generación de escenarios de articulación con periodistas y productores de contenidos de televisión para que el Enfoque de Derechos Sexuales y Reproductivos y la información relacionada con la promoción de derechos se incorpore en las agendas y en los contenidos de los medios de comunicación.
5. Acompañamiento a los Equipos Técnicos Regionales del programa de *Edusexualidad* para la construcción de estrategias de comunicación y movilización.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

6. Iniciación de un proceso de sistematización de las estrategias y acciones realizadas a lo largo del año 2010 en torno a la promoción de derechos sexuales y reproductivos en la línea de comunicación y movilización.

Sin embargo, observando que en la información remitida por el Ministerio de Educación Nacional, no se ofrece claridad sobre la medición del nivel de impacto y eficiencia de las campañas masivas, se le ha requerido que informe a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia cuáles son concretamente los indicadores de gestión que se implementaron en el proceso de sistematización referido y cuáles fueron los resultados obtenidos al terminar el análisis de los datos arrojados por el mencionado proceso.

En lo que tiene que ver con la **Defensoría del Pueblo**, esta entidad respondió de manera conjunta a los requerimientos que se le enviaron los días 13 y 19 de octubre de 2010. El contenido de esta respuesta fue relacionado en el punto 2.2. del presente Informe, en las páginas 25 y 26.

Cada uno de los requerimientos y su respectiva respuesta se presentan en los anexos 3 y 4 del presente Informe.

3. PLAN DE TRABAJO

Con las actividades detalladas la Procuraduría General de la Nación ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia T-388 de 2009. Pero además, considerando que este órgano de control asume sus funciones misionales de manera prioritaria, buscando ir más allá de las exigencias formales para garantizar el alcance material del respeto a los derechos humanos, el Procurador General de la Nación emitió el pasado 27 de julio de 2011 la Circular 021 de 2011 (anexo 7), dirigida a los servidores públicos de los Ministerios de la Protección Social y de Educación, de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo de la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades públicas y privadas del sector educativo y del sector de la salud.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

En esa Circular, se tienen en cuenta algunas consideraciones relacionadas con ciertas normas, como son las funciones de la Procuraduría General de la Nación (artículo 277 CP); los derechos y deberes que promueve el ordenamiento jurídico colombiano (artículos 1º, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 43, 44, 67, 69 CP); la observación No. 22 del Comité de Derechos Humanos de 1991; el principio del interés superior de la infancia y el carácter prevalente de los derechos de la niñez; el Decreto 4444 de 2006, la Resolución 4905 del 14 de diciembre de 2006 y las siguientes decisiones judiciales: las Sentencias C-355 de 2006, T-209 de 2008, T-388 de 2009, T-585 de 2010 y los Autos 283, 327 y 85A de 2010 de la Corte Constitucional,

Así, a través de la Circular mencionada, el Procurador General impartió cuatro directrices y tres recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-388 de 2009 de la Corte Constitucional frente al tema de las campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y de lo dispuesto en la Sentencia C-355 de 2006, las cuales se sintetizan a continuación:

En primer lugar, se solicita a los servidores de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia:

- (i) Que participen en el diseño y puesta en marcha de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y del conocimiento de lo dispuesto en las Sentencias C-355 de 2006 y T-388 de 2009 a las que se hace referencia en el numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia T-388 de 2009.
- (ii) Que participen en el seguimiento de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y del conocimiento de lo dispuesto en las Sentencias C-355 de 2006 y T-388 de 2009 para constatar su nivel de impacto y eficiencia.
- (iii) Que supervisen el cumplimiento de las campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos y del conocimiento de lo dispuesto en las Sentencias C-355 de 2006 y T-388 de 2009.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

- (iv) Que acompañen y supervisen el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-388 de 2009 que le son exigibles a los Ministerios de la Protección Social y de Educación luego de la suspensión provisional del Decreto 4444 de 2006;
- (v) Que vigilen que en el diseño y la implementación de cualquier campaña relativa a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos o de la Sentencia C-355 de 2006 y los casos en que el aborto excepcionalmente no constituye delito, se transmita la información pertinente de manera sencilla, clara y suficientemente ilustrativa, buscando impedir que se promueva o aumente el número de abortos, así como desinformar a las mujeres, o a la población en general, respecto al carácter particular y restrictivo de las excepciones establecidas en la Sentencia C-355 de 2006;
- (vi) Que vigilen que en el diseño y la implementación de las campañas referidas se parta de una declaración de principios integral acerca de los derechos humanos;
- (vii) Que vigilen que esas campañas se dirijan a proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres que efectivamente se encuentran amparados por el ordenamiento constitucional y legal, al mismo tiempo que el carácter pro-vida de la Constitución Política de 1991 así como la obligación general que tienen el Estado, la sociedad y los ciudadanos de proteger toda vida humana;
- (viii) Que vigilen que en toda situación en que se informe o se promueva la información relativa a la Sentencia C-355 de 2006, se respeten los derechos de todas las personas e instituciones que puedan verse involucradas en la práctica del aborto especialmente el derecho fundamental a la libertad de conciencia; la libertad para no ser molestado por razón de las convicciones o creencias propias, ni compelido a actuar en contra de ellas; y la libertad para objetar en conciencia y resistirse a obedecer un imperativo jurídico que pugne con las creencias religiosas o las convicciones morales y éticas propias;
- (ix) Que vigilen el ceñimiento a lo estrictamente establecido por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006, así como, en general, a lo dispuesto en el ordenamiento constitucional y legal en todas



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

las actividades que desempeñe la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a las empresas promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud y que guarden relación con los derechos sexuales y reproductivos y con las tres causales excepcionales en los que la práctica del aborto no constituye delito.

- (x) Que requieran periódicamente a las entidades prestadoras del servicio de salud para que en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como de los casos en que el aborto se encuentra despenalizado, se advierta y respete el derecho de los profesionales de la salud a participar o no en las intervenciones para la práctica del aborto en los casos excepcionales señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006, de modo que se garantice el derecho a la objeción de la conciencia.
- (xi) Que requieran periódicamente a la Superintendencia Nacional de Salud y a las entidades territoriales de salud, como se ordena en la Circular 029 de 2010 del Procurador General de la Nación, e impartan directrices a las entidades prestadoras de los servicios de salud con el fin de que se garanticen los derechos fundamentales de los seres humanos por nacer, así como de las madres gestantes que libremente opten por dar continuidad al embarazo, no obstante encontrarse dentro de las causales excepcionales señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006;
- (xii) Que vigilen y requieran, cuando sea necesario, al Ministerio de la Protección Social y al Ministerio de Educación, para que toda campaña pública o masiva dirigida a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, tenga como exclusivo propósito el desarrollo armónico e integral de los mismos, siendo igualmente respetuosa de las libertades protegidas por la Constitución Política;
- (xiii) Que vigilen y requieran, a los Ministerios de la Protección Social y de Educación efectivamente para que hagan el debido seguimiento a las campañas que se diseñen e implementen con relación a los derechos sexuales y reproductivos o al aborto, con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia y de evitar que tales campañas promuevan el



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

aborto o incrementen su número y que, por el contrario busquen evitarlo y reducirlo al máximo;

En segunda instancia, les indica a los servidores públicos del Ministerio Público que en ejercicio de la función de intervención, deberán actuar ante las diversas autoridades judiciales y administrativas en los casos en los que se le solicite o lleguen a su conocimiento asuntos relacionados con la posible vulneración de derechos y libertades fundamentales que se sucedan en desarrollo de la promoción e implementación de campañas relativas a los derechos sexuales y reproductivos o al aborto en los casos despenalizados.

De otra parte, en la Circular se solicita a los servidores públicos de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia que en ejercicio de la función de control de gestión:

- (i) Verifiquen que los Ministerios de la Protección Social y de Educación, así como la Superintendencia Nacional de Salud estén cumpliendo debidamente con la decisión, vigente y legítima, de la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Honorable Consejo de Estado de suspender provisionalmente el Decreto 4444 de 2006 y, en virtud de ello, se estén absteniendo de reproducir o aplicar su contenido, así como las demás normas sustentadas en el mismo.
- (ii) Verifiquen que las entidades públicas y privadas, a quienes se dirigen las órdenes de la Sentencia T-388 de 2009, que encuentran como único fundamento el Decreto 4444 de 2006, hayan dejado de cumplir con las mismas a partir de su suspensión provisional, como es el caso de todas aquellas que se desprenden del numeral 4.2 de la citada sentencia de tutela;
- (iii) Verifiquen periódicamente que los funcionarios públicos y demás personas sometidas al control de gestión del Ministerio Público, al buscar darle cumplimiento a la Sentencia T-388 de 2009, respeten debidamente la libertad religiosa, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y la libertad de la conciencia, entre otras, tanto las de los padres y los tutores, sus hijos o pupilos, como las de los profesores y los profesionales de la salud, entre otros;



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

- (iv) Verifiquen el cumplimiento de las medidas efectivas que adopten los jueces de la República, de oficio o a solicitud de cualquier persona, con el fin de proteger la existencia de un no-nacido.

Finalmente, se insta a los servidores públicos del Ministerio Público a quienes se dirige la Circular para que en ejercicio de la función disciplinaria:

Adelanten de oficio, o a petición de cualquier persona interesada, las investigaciones a que haya lugar en el marco del Código Único Disciplinario y adopten las decisiones correspondientes en los casos en los que, de conformidad con la ley, se prueben actuaciones irregulares que den lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, como consecuencia del incumplimiento de los deberes y obligaciones relacionados con el cumplimiento de las órdenes dadas en la Sentencia T-388 de 2009, o en otras sentencias de tutela, dentro del marco del ordenamiento constitucional y legal vigente.

De manera adicional, el Procurador General de la Nación teniendo en cuenta el Informe publicado en agosto de 2010 con relación al cumplimiento de la Sentencia C-355 de 2006, realiza a través de la Circular 021 de 2011, tres recomendaciones específicas:

- (i) En relación con la Sentencia T-388 de 2009, se recomienda a los funcionarios de los Ministerios de la Protección Social y de Educación; de la Superintendencia Nacional de Salud, y a todas las autoridades públicas y privadas que se desempeñan en los ámbitos de la salud y la educación, que promuevan en debida forma el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y de cada uno de los casos extraordinarios y excepcionales previstos en la Sentencia C-355 de 2006, esto es, sin desconocer el carácter pro-vida de la Constitución de 1991, ni vulnerar los derechos que le asisten a los padres, los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, a los profesores y educandos, a los profesionales de la salud, y a todas las personas en general, para pensar y expresar libremente su propia conciencia, ejercer libremente su fe y vivir de acuerdo con sus creencias religiosas, morales y éticas.
- (ii) Al Ministro de la Protección Social y al Superintendente Nacional de Salud, se les recomienda que cumplan estrictamente con lo dispuesto en el Auto del 15



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

de octubre de 2009, proferido por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, por medio del cual se suspendió provisionalmente el Decreto 4444 de 2006 y que, por virtud de ello, se abstengan de aplicar o reproducir lo dispuesto tanto en ese Decreto, como en la Resolución 4905 de 2006 o en su Norma Técnica, entre otras, adoptadas con base en el mismo.

- (iii) A los Ministros de la Protección Social y de Educación que presenten un proyecto de ley al Congreso de la República con el objeto de definir y reglamentar las condiciones y características de las campañas que se pretenda diseñar y ejecutar para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y el conocimiento de los tres casos excepcionales en que el aborto se encuentra despenalizado para que de esa manera se propenda por el respeto del principio democrático, atendiendo al compromiso internacional del Estado colombiano de introducir todo cambio en la materia exclusivamente por vía legal (Cuarta Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo de 1994, Capítulo VII, Parágrafo 8.25),

La Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia remitió una copia de la mencionada Circular, a todos los funcionarios de su Dependencia, a los Ministros de la Protección Social y de Educación y al Defensor del Pueblo el pasado 2 de agosto de 2011 (Anexo 10).

En ese orden de ideas y siguiendo las directrices de la Circular 021 de 2011, la Procuraduría General de la Nación implementará en adelante tres líneas de trabajo que se enmarcan dentro de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009, las que se desarrollarán a continuación.

3.1. Segundo Informe de Seguimiento a la Sentencia C-355 de 2006

El Procurador General de la Nación profirió la Circular 029 del 13 de mayo de 2010 sobre las funciones del Ministerio Público para el cumplimiento de la Sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006, en donde se establecieron tres causales genéricas excepcionales en las que la interrupción voluntaria del



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

embarazo no constituye delito. En ese sentido, impartió diez directrices encaminadas a velar por la correcta implementación de la Sentencia C-355 de 2006 y por la garantía de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a no actuar en contra de la conciencia y al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Con el fin de dar cumplimiento a la directriz octava de la Circular 029 de 2010 y rendir el Informe sobre las dificultades, las fortalezas, y los avances identificados frente al cumplimiento de la Sentencia C-355 de 2006, a corte de 31 de diciembre de 2010, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia diseñó una herramienta de recolección de información que remitió a las siguientes entidades: Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de la Protección Social, Policía Nacional, Comandos de Policía, Procuradurías Regionales o Provinciales, Secretarías Departamentales de Salud y Alcaldías (Anexo 6).

Considerando que se requiere de un lapso más extenso para el análisis y la ampliación de la información que las entidades requeridas han remitido, se tiene previsto presentar este segundo informe a finales del año en curso. Lo anterior, con el exclusivo propósito de permitir un mejor y más detallado análisis de la información suministrada que, a su vez, permita un diagnóstico más específico y pormenorizado de los derechos de las madres gestantes, los médicos y los no nacidos, en relación al cumplimiento de la Sentencia C-355 de 2006.

3.2. Mesa de Trabajo para el diseño y la implementación de las campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos

Como se había anunciado (página 29) el Procurador General de la Nación atendiendo el Auto 85A de 2011, remitió el pasado 28 de julio del año en curso tres invitaciones a los Ministros de la Protección Social y de Educación y al Defensor del Pueblo para que asistan a una reunión en la que se tratarán los temas relacionados con las obligaciones nacientes de la Sentencia T-388 de 2009 (anexo 8).



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

Como fruto de esta reunión, se tiene previsto se integre una Mesa de Trabajo cuyo objetivo principal sea el diseño y la implementación de las campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009 y, más específicamente, en el Auto 85A de 2011.

3.3. Diagnóstico Nacional de los indicadores sobre salud y derechos sexuales y reproductivos

La Procuraduría Delegadas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia como se había anunciado en el acápite 2.1. (página 16), elaborará un diagnóstico como resultado de la consolidación y sistematización de la información que entreguen los 32 departamentos del país en el marco de la Rendición Pública de Cuentas del año 2011.

Se tiene previsto que el diagnóstico que resulte del proceso de sistematización sirva como un importante referente del estado del arte de la situación actual de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el país.

Los indicadores que se tendrán en cuenta para la elaboración del diagnóstico son los siguientes:

1. Porcentaje de mujeres gestantes que asistieron a control prenatal y que se practicaron la prueba de VIH (Elisa).
2. Tasa de transmisión materno-infantil de VIH.
3. Porcentaje de embarazos en mujeres adolescentes.
4. Porcentaje de mujeres gestantes con sífilis que han sido diagnosticadas y tratadas antes de la semana 17.
5. Tasa de sífilis congénita.
6. Número de niños, niñas y adolescentes que recibieron orientación en educación sexual y reproductiva.
7. Número de casos denunciados por abuso sexual en niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años.
8. Número de casos de informes periciales sexológicos en menores de 18 años.
9. Tasa de informes periciales sexológicos en menores de 18 años.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

10. Número de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años explotados sexualmente.

Conociendo con mayor precisión estos datos y teniendo un panorama geográfico de los porcentajes y las tasas a las que se refieren los 10 indicadores señalados, se contará con una ruta de acción mucho más específica para abordar los temas de las campañas masivas de promoción de derechos sexuales y reproductivos, y para medir su nivel de impacto y eficacia.

De igual manera, la Procuraduría Delegada ampliará los indicadores sociales teniendo en cuenta los resultados de este diagnóstico y del Segundo Informe de Seguimiento a la Sentencia C-355 de 2006 que se anunció anteriormente.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

4. ANEXOS

1. Requerimientos efectuados el 19 de octubre de 2010 atendiendo a las recomendaciones del I INFORME DE VIGILANCIA A LA SENTENCIA C-355 DE 2006.

- a. A la Superintendencia Nacional de Salud,
- b. Al Ministerio de Educación,
- c. Al Ministerio de la Protección Social,
- d. A la Defensoría del Pueblo,
- e. Al Congreso de la República,
- f. Al Consejo Superior de la Judicatura,
- g. A la Policía Nacional, y
- h. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

2. Respuestas de las entidades requeridas

- a. Ministerio de la Protección Social
- b. Defensoría del Pueblo
- c. Congreso de la República
- d. Consejo Superior de la Judicatura
- e. Policía Nacional



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

3. Requerimientos efectuados el 13 de octubre y el 26 de noviembre de 2010 y el 18 de marzo, en atención a las órdenes impartidas por la corte constitucional en la sentencia t-388 de 2009.

- a. Al Ministerio de la Protección Social (3),
- b. Al Ministerio de Educación Nacional (2) y
- c. A la Defensoría del Pueblo (2)



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

4. Respuestas dadas por las entidades requeridas.

- a. Del Ministerio de la Protección Social (Respuesta con fecha del 25 de octubre de 2010 y Respuesta con fecha del 26 de abril de 2011),
- b. Del Ministerio de Educación Nacional y
- c. De la Defensoría del Pueblo.



**Informe de Vigilancia Superior a la
Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009**

**5. Balance de remisión de ejemplares físicos del I INFORME DE
VIGILANCIA A LA SENTENCIA C-355 DE 2006.**

| DISTRIBUCION INFORME DE VIGILANCIA A LA SENTENCIA C-355 DE 2006 | |
|--|---------------------------|
| INSTITUCIÓN | Numero de Informes |
| Senado de la República | 83 |
| Cámara de Representantes | 166 |
| Consejo de Estado | 27 |
| Consejo Superior de la Judicatura | 13 |
| Corte Constitucional | 10 |
| Corte Suprema de Justicia | 22 |
| Gobernaciones | 33 |
| Tribunales de Etica Médica | 17 |
| Alcaldías | 31 |
| Otras instituciones | 85 |
| TOTAL DE INFORMES ENTREGADOS | 487 |



**Informe de Vigilancia Superior a la
Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009**

**6. Formato de la Matriz de recolección de información sobre la
implementación de la Sentencia C-355 de 2006.**



Informe de Vigilancia Superior a la Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009

7. Circular 007 de 2011



**Informe de Vigilancia Superior a la
Sentencia Corte Constitucional T-388 de 2009**

**8. Invitaciones a reunión con motivo de las obligaciones
establecidas en la Sentencia T-388 de 2009.**